

## **Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Apart Hotel Los Riscos"**

Nombre del Titular : Turismo Ñuble S.A  
Nombre del Representante Legal : Manuel Alfredo Dinamarca Piña  
Dirección : Camino Nevados de Chillán Km 73 Refugio Nevados Pi

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Apart Hotel Los Riscos", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Apart Hotel Los Riscos", la que deberá entregarse hasta el 09 de diciembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la profesional Karen Rojas Escalona, dirección de correo electrónico karen.rojase@sea.gob.cl.

Se solicita al titular presentar, realizar el analizar y justificar técnicamente las respuestas a las observaciones del presente documentos de manera autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a Capítulos o Anexos presentados, sino más bien realizar un análisis justificado técnicamente al respecto.

Se solicita actualizar los capítulos de la DIA de acuerdo a lo consultado en el presente ICSARA.

### **I. Compatibilidad territorial**

1. En el punto "2.2.2.1 Instrumentos de planificación territorial (IPT) vigentes en Pinto", de la Declaración de Impacto Ambiental, concluye que el "proyecto cumple con los usos de suelo permitidos en el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) de la comuna de Pinto". Lo anterior no es efectivo, toda vez que con la información presentada es posible advertir que el destino de las edificaciones proyectadas corresponde a Hospedaje (uso de suelo Residencial), el cual, no se encuentra dentro de los admitidos en la Zona ZT-4 del Plan Seccional Termas de Chillán comuna de Pinto.

2. La planimetría presentada solo incluye las plantas de arquitectura de los ocho pisos, planta de la cubierta y plano de emplazamiento y ubicación, documentos incluidos en la carpeta denominada "Anexo 2. Planos y Memorias del proyecto". En este contexto, se debe advertir que falta incorporar al menos siluetas de las elevaciones que permitan corroborar el cumplimiento de altura máxima y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

rasantes, normas urbanísticas establecidas por el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) correspondiente. Lo anterior en el marco de las atribuciones de supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

3. En el plano de emplazamiento incluida el archivo “*Proy\_L1-L8\_Empl.y Ubic.pdf*”, se debe graficar las Líneas Oficiales indicadas en el punto 5.2 del Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 685/23 de la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Pinto, de fecha 14.11.2023.

Ante lo cual se solicita realizar un análisis de la compatibilidad territorial del proyecto.

## **II. Descripción de proyecto**

4. El titular deberá ubicar el emplazamiento del proyecto en el mapa de peligros volcánicos publicado por el Sernageomin del complejo volcánico Nevados de Chillan.

5. Se debe adjuntar el levantamiento topográfico del área de emplazamiento, incluyendo la ladera existente en el sector.

6. Dada las características de la roca fracturada de dicha ladera, se solicita al titular determinar el comportamiento de dicho cuerpo rocoso con un análisis sísmico ya sea por fuentes antrópicas rodillo vibratorio de 15 (ton) y fuentes naturales.

7. Se solicita aclarar si la ladera existente tendrá intervenciones como cortes o reperfilamiento para el acondicionamiento de área de trabajo, en caso de ser así, se debe presentar el análisis de estabilidad de dichos taludes.

8. Se solicita indicar el nivel piezométrico existente en el área a intervenir.

9. Se solicita describir cómo será el proceso de almacenamiento de desechos de construcción u otros en el terreno de emplazamiento considerando la vegetación del entorno y de los predios aledaños.

10. En relación con el tratamiento de desechos como residuos industriales peligrosos y no peligrosos. Se solicita describir las medidas de seguridad y posibles horarios de traslado de residuos y otros desechos considerando que se utilizarán las vías de acceso que sirven a las zonas habitacionales y entorno natural del sector.

11. Se solicita aclara si se implementarán medidas de control frente a emisiones de material particulado, vibraciones y ruido propios de las etapas de construcción.

## **Caminos de acceso**

12. En el Capítulo 3, en el ítem 3.3.4 Vías de acceso, se indica que se accederá al proyecto por Ruta N-55, por lo cual se accederá al proyecto mediante faja fiscal. De acuerdo a lo señalado, durante la fase de construcción del Proyecto, se realizará un cambio del uso de este acceso, modificando de manera significativa el flujo vehicular actual y pasando a un flujo principalmente pesado. Lo anterior, constituye un riesgo de accidentes dado que el radio de giro de los vehículos pesados es mayor y no cuenta con los estándares mínimos de seguridad, por lo que se requerirán obras y medidas, que permitan un funcionamiento seguro del acceso durante toda la etapa mencionada. Debido a lo anterior, se solicita al titular realizar las gestiones con la Dirección Regional de Vialidad, de manera de regularizar el acceso y así contar con la autorización para realizar obras y medidas asociadas al acceso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

de la ruta mencionada. En primera instancia, mediante la ADENDA, el titular deberá presentar la factibilidad de acceso hacia la ruta y comprometer el posterior ingreso del proyecto de ingeniería y materialización de las obras necesarias.

13. Se solicita describir y justificar si el tránsito de camiones con materiales para la construcción altera los tiempos de desplazamiento y/o el acceso a las zonas residenciales y de turismo que existen en el sector.

14. Se solicitada presentar y detallar el flujo vehicular según el siguiente detalle.

<b>Etapas</b>	<b>Actividad</b>	<b>Número de vehículos</b>	<b>Tipo de vehículos</b>	<b>Frecuencia diaria (viajes/día)</b>	<b>Rutas</b>
Construcción					
Operación					
Abandono					

#### **Servicios Básicos e Insumos - Combustible**

15. Se solicita al titular indicar cómo se abastecerán de combustible los equipos, maquinarias y vehículos pesados debido el lugar geográfico del proyecto, presentando lo siguiente:

- a) Presentar el procedimiento de carga de combustible de los equipos, maquinarias, vehículos pesados.
- b) Ubicación exacta de la zona de carga dentro de la instalación de faenas.
- c) Materialidad y plano de la zona de carga.
- d) Manejo de residuos correspondientes a posibles derrames.

#### **Servicios Básicos e Insumos - Agua potable – aguas lluvias**

16. La titular presenta en el anexo 3.2 Derechos de Agua, la inscripción conservatoria de un DAA por un caudal de 1,05 l/s a nombre de TURISMO Y GESTIÓN HOTELERA ÑUBLE LIMITADA. El análisis de los antecedentes indica que con este derecho actualmente se abastecen los siguientes proyectos denominados: “Conjunto Habitacional Nevados de Chillán” y “Refugio Nevados de Chillán”. Este último proyecto utiliza un caudal de 0,5 l/s pero se desconoce cuál es el caudal comprometido en el primero de los proyectos citados precedentemente. De acuerdo a la revisión de la DIA “Edificio Refugio Nevados de Chillán”, se acompaña documentación que indica que también aprovecha estas mismas aguas.

A su vez la titular señala en el punto 3.4.2.6 que el proyecto actual considera la utilización de 0,5 l/s.

En virtud de lo expuesto se solicita al titular demostrar que el DAA por 1,05 L/s es suficiente para abastecer los tres proyectos en forma simultánea. Así también, se solicita que cumpla con la normativa vigente referida al Monitoreo de Extracciones Efectivas, establecida por los artículos 38 y 307 bis del Código de Aguas.

Se solicita a la titular complementar su presentación describiendo como se realizará la captación de aguas desde la vertiente (mecánico o gravitacional) y como será conducida hasta su destino, el método utilizado para cuantificar y captar solo el caudal ajustado al derecho, así también señalar como serán los atravesos en cauces naturales los caminos existentes y qué medidas se tomarán para evitar el congelamiento de estas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

En el punto 3.4.2.8 y 3.5.1.3 de la DIA, la titular señala que las aguas lluvias serán recolectadas a través de sumideros las que posterior serán infiltradas, y que se generarán movimientos de tierra (cortes y/o rellenos) para obras de aguas lluvias. Se solicita a la titular adjuntar planos de las obras y descripción de estas, así también, se solicita complementar la presentación informando las medidas que se adoptarán destinadas a asegurar que la infiltración de las aguas lluvias no generen una contaminación de las aguas subterráneas.

17. En el punto 3.5.5.2 “Servicios Higiénicos” de la DIA, la titular señala que se dispondrá de baños químicos indicando que: *“contarán con un adecuado mantenimiento, transporte y disposición final de los residuos, realizado por empresas externas autorizadas por la SEREMI de Salud para tales fines. Se mantendrá en obra copia de la factura u otro documento que respalde la contratación de empresas autorizadas”*. Se solicita a la titular complementar su presentación comprometiéndose a subir a la plataforma de seguimiento ambiental la documentación que acredite que la disposición final sea una planta de tratamiento a fin de evitar la disposición inadecuada de estos desechos.

18. En el punto 3.5.6 de la DIA la titular señala que se generaran 315 m<sup>3</sup> de escarpe y 2.900 m<sup>3</sup> de excavaciones, así también, señala en el punto 3.5.1.1 y 3.5.1.3 que el material será reutilizado y el excedente será trasladado a sitios autorizados. Se solicita a la titular complementar la DIA señalando específicamente dónde será la disposición final de estos residuos a fin de evitar que el lugar sea un cauce natural, entorpeciendo su curso o bien el agua lluvia pueda lavar el material generando una posible contaminación de las aguas.

19. Se solicita al titular complementar la DIA declarando si se utilizarán áridos, en caso de que si los requieran, se solicita al titular señalar el origen de los áridos y acreditar que el proveedor se encuentre autorizado, también, en caso de adquirir áridos por terceros que provienen desde una extracción en cauces superficiales, estos deben contar con la aprobación de la respectiva Municipalidad, previo informe técnico favorable del Organismo competente para la extracción en cauces superficiales (DOH) y Resolución de Calificación Ambiental favorable si corresponde, con el objetivo de evitar efectos adversos a los cauces naturales

20. En virtud de lo presentado en el Anexo 4.10 de la DIA, punto 7 “Nivel Freático”, se solicita al titular complementar la DIA incluyendo calicatas en puntos característicos del proyecto actual, para determinar si la profundidad de las excavaciones podrían contaminar las aguas subterráneas.

Ante la eventual la existencia de un foso u otra solución que forme parte de la red de drenaje de la plataforma de la ruta N-55, se solicita a la titular complementar la DIA señalando las medidas a tomar para la no afectación de esta al construir el acceso al proyecto u otras obras que puedan intervenir. También, complementar con el PAS correspondiente.

### **Servicios Básicos e Insumos - Agua servidas**

21. Las instalaciones sanitarias de tipo provisorias (uso exclusivo de baños químicos) están solo permitidas para faenas temporales que tengan una duración acotada en el tiempo, lo anterior debido a los riesgos sanitarios asociados a la utilización de estos sistemas provisorios, que pueden propiciar la generación de focos de insalubridad o el colapso de las instalaciones sanitarias ante alteraciones en la periodicidad del retiro; además del riesgo asociado para la comunidad, derivado del transporte de aguas servidas sin tratar por calles y caminos públicos. De acuerdo a lo anterior, se deberá contemplar en la fase de construcción, el sistema definitivo de alcantarillado adjuntando todos los antecedentes técnicos que permitan validar ambiental y sanitariamente la solución propuesta, así como los antecedentes del Permiso Ambiental Sectorial correspondiente (Artículo 138).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

## Residuos y Emisiones líquidas

22. A modo de resumen en relación a la generación de residuos, se solicita al titular completar la siguiente tabla en la que se identifiquen todos los residuos del proyecto, tanto sólidos, líquidos, y peligrosos; para cada una de las unidades del proyecto que conforman el proyecto. Como se detalla a continuación:

Fase	Obra o acción que origina los residuos	Tipo de Residuos	Caracterización		Almacenamiento Temporal	Frecuencia de retiro	Forma de disposición final
			Cualitativa	Cuantitativa ton/mes m <sup>3</sup> /mes			
Construcción							
Operación							
Cierre							

23. Se solicita al titular ampliar la información entregada en relación al cronograma de las fases del proyecto o actividad, detallando la cronología del proyecto de cada una de sus fases, de acuerdo a lo siguiente:

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

24. Se solicita al titular presentar la información para cada una de las fases (construcción, operación y cierre), en el siguiente formato:

Fase construcción, operación y cierre

Tabla. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso natural explotado o extraído 1]	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cantidad anual (m<sup>3</sup> /año, t/año) y total (m<sup>3</sup>, t) requerida.</li> <li>— Lugar de explotación o extracción, ubicación georreferenciada.</li> <li>— Superficie (m<sup>2</sup>, hectáreas) del sitio de explotación o extracción</li> <li>— Uso o intervención del recurso natural.</li> </ul>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

	— En el caso de explotación de tipo forestal: indicar las especies a explotar, volúmenes que serán extraídos por especie, temporalidad de la explotación y finalidad para lo cual se está usando el recurso forestal explotado.
[Nombre del recurso natural explotado o extraído n]	— Cantidad anual (m <sup>3</sup> /año, t/año) y total (m <sup>3</sup> , t) requerida. — Lugar de explotación o extracción, ubicación georreferenciada. — Superficie (m <sup>2</sup> , hectáreas) del sitio de explotación o extracción — Uso o intervención del recurso natural. — En el caso de explotación de tipo forestal: indicar las especies a explotar, volúmenes que serán extraídos por especie, temporalidad de la explotación y finalidad para lo cual se está usando el recurso forestal explotado.

25. Respecto de las partes, obras y acciones del proyecto, se solicita al Titular y de acuerdo a las observaciones del presente ICSARA ampliar la información detallando para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), para ello utilizar el siguiente formato:

Tabla. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente]</i> o	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente]</i> o	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Tabla. Acciones del proyecto
------------------------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

<b>Nombre</b>	<b>Fase</b>
[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantención y conservación]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n, incluyendo actividades de mantención y conservación]	[Construcción, operación y/o cierre]

### **III. Normativa Ambiental Aplicable**

#### **1. D.S. N° 594/99 del MINSAL**

Se solicita presentar los antecedentes establecidos en el PAS 138.

#### **2. D.S. N° 38/12 del MMA**

Se solicita al titular que incluya dentro del plan de emergencia y/o contingencia la eventualidad de superar límite normativo del receptor R1, lo anterior debido a que en el informe acústico se encontraba cercano a dicho límite.

#### **3. Ley General de Pesca y Acuicultura**

El titular deberá incorporar dentro de la normativa aplicable al proyecto el Artículo N° 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para dar cumplimiento a dicha normativa, se deberá detallar la siguiente información:

- a) Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).
- b) Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar
- c) Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.
- d) Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
- e) Forma de control y seguimiento que será aplicados sobre la medida.

A su vez, si se determina la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, el titular deberá incorporar en adenda:

#### **4. D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011**

Entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo N°3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad, deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

#### **5. D.S. (MINECON) N° 461 de 1995**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

Debido a que el proyecto requirió una caracterización base limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto.

## 6. NCh. 1.333.

Específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática.

7. En relación a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del D.S N° 484 Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, se le informa al titular lo siguiente:

En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas* (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

- **Componente Paleontológico**

Respecto del cumplimiento de la Ley N° 17.288, el titular se compromete en dar aviso al CMN en caso de hallazgo no previsto. Se solicita la elaboración de un protocolo para hallazgos paleontológicos imprevistos, que contemple al menos las siguientes acciones:

- Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
- Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavaciones, DS N° 484 de 1990.

- Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN ([www.monumentos.gob.cl](http://www.monumentos.gob.cl)), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

9. Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento y sus medios de verificación, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables. Por lo cual se solicita al titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA (y respecto de la cual no hay observaciones) y complementada con lo observado en el presente capítulo, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Lo anterior de acuerdo con el formato presentado en la tabla siguiente, cada una de las componentes en cuestión, de forma separada para cada una de las normativas establecidas (aire, ruido, residuos líquidos, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua, arqueología, etc.).

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo,</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

<i>frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
--

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

#### **IV. Permisos Ambientales Sectoriales**

##### **1. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 119:**

Si se detecta presencia de fauna íctica en cualquier en los cauces de agua definidos en el área de influencia, se deberá adjuntar en adenda los antecedentes necesarios para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial N° 119, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Para dicho PAS, se deberán considerar los antecedentes recopilados en las campañas limnológica realizadas en alto y bajo caudal. Se recomienda utilizar la “*Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile*” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Cabe destacar, que debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación al Sernapesca de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

##### **2. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 132:**

Componente Paleontológico.

En caso de que la inspección visual corrobore la presencia de alguna unidad fosilífera en el área del proyecto y/o en el subsuelo del mismo, se deberán remitir, durante esta evaluación ambiental, todos los antecedentes necesarios para tramitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios paleontológicos. Se recuerda que, en caso de remitir dicho permiso, es fundamental tener la carta de compromiso del/de la directora/a de una institución museográfica que acepte los restos paleontológicos a rescatar.

##### **3. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 138:**

- Se debe clarificar el diagrama de flujo del sistema de recolección y /o tratamiento, así como las unidades que lo componen.
- Mejorar el plano de la localización del área de recolección y de la planta de tratamiento de aguas servidas.
- Se debe informar acerca de la profundidad de la napa subterránea en relación a la disposición final del efluente tratado.

##### **4. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 142:**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

Los residuos peligrosos generados por la mantención de los equipos y maquinarias deberán acopiarse en la bodega autorizada por la autoridad sanitaria. A la vez se tendrá que acreditar que este sitio de almacenamiento si contiene residuos de tipo inflamables se ubicará al menos 15 metros del límite o deslindes de la propiedad.

#### **5. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 148:**

Respecto del punto 2.6 Superficie total del predio (ha.) el titular indica una superficie predial, de acuerdo a estudio técnico de 1,6 hectáreas, sin embargo, la cartografía entregada para el predio muestra una superficie de 1,21 hectáreas. Aclarar.

El punto 2.8 Uso actual del suelo indica que existen 0,58 has sin vegetación, sin embargo, al revisar la cartografía entregada (plano de uso actual, diagnóstico y protección ambiental) se observa una diferencia de 0,39 hectáreas, se solicita aclarar esta diferencia.

En el punto 7 Medidas de protección, el titular indica como medida de protección al componente fauna lo siguiente "Previo inicio de las actividades asociados al proyecto vial, se capacitará a los trabajadores para que no dañen las diversas especies de fauna silvestre durante el desarrollo de la obra, por lo que todas las medidas asociadas a la protección de esta, se señalará en el anexo de fauna respectivo del estudio ambiental", al respecto se solicita al titular incorporar la presencia de Carpintero Negro (Preocupación menor UICN).

En el punto 7.3 Protección contra incendios forestales, letra a) Medidas de prevención, el titular dice "Previo inicio de las intervenciones se capacitará al personal mediante charlas inductivas dictadas por especialistas en la materia y además se constará de una inspección técnica". Se solicita al titular que dichas capacitaciones sean realizadas por profesionales con experiencia acreditada en estas temáticas, incorporando además medios de verificación de estas actividades de capacitación como: temario, libro de asistencia con firmas de los participantes, fotografías, entre otras. Ampliar

#### **6. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 156:**

Se solicita a la titular detallar las obras proyectadas en el punto de captación y conducción del agua desde la vertiente hasta el sistema de agua potable. Así mismo si existe alguna modificación de cauce natural en la fuente desde donde se captan las aguas, se solicita a la titular presentar el PAS 156 o 157 según corresponda.

### **V. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

#### **Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad**

Considerando lo establecido en el Art. 18 y 19 del Reglamento del SEIA D.S. 40/12 del MMA, el área de influencia se definirá y se justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad. En este contexto, la descripción general del área de influencia debe contener la información o antecedentes necesarios que permitan justificar la inexistencia de impactos significativos sobre los componentes ambientales afectados, para el caso de una Declaración de impacto Ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

De acuerdo a lo indicado en la “Guía para la Descripción del Área de Influencia” del SEA, el área de influencia “se debe definir y justificar, para cada elemento afectado del medio ambiente. Por lo anterior, cada elemento del medio ambiente comprende su propia área de influencia, en donde las distintas áreas pueden o no coincidir”.

Se solicita considerar la Guía sobre el Área de Influencia en el SEIA<sup>1</sup>.

Según lo anterior se solicita:

De acuerdo a lo señalado por CONAF, Región de Ñuble en su pronunciamiento, y teniendo en cuenta lo anterior, el titular considera como área de influencia la superficie del área delimitada por el proyecto junto a una zona buffer de ancho variable en función a las barreras naturales y artificiales presentes en el área del proyecto para poder dar continuidad a los ambientes propios del polígono y así realizar un muestreo representativo del área, conformado un área de 2,35 ha aproximadamente. Aclarar ya que se prevé que los desplazamientos en el proceso de construcción y operaciones pueden ser mayores, afectando con ello eventuales hábitat y especies si no se toman los resguardos correspondientes.

**Antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en el artículo 11° de la Ley N° 19.300.**

5.1 Se hace presente que el análisis de los efectos características y circunstancias (ECC) del artículo 11° de la Ley, debe incluir un análisis de los resultados de los estudios específicos para justificar la generación o no de los ECC del artículo 11° respecto de las partes, obras y/o acciones del proyecto y las áreas de influencia determinadas y justificadas, por lo que se le solicita que actualice en su totalidad el capítulo de la DIA “Antecedentes para evaluar que el proyecto o actividad no requiere presentar un estudio de impacto ambiental”, justificando técnicamente en base a los **estudios realizados por el titular** si el proyecto genera o presenta algún efectos, características o circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley que dan origen a un Estudio de Impacto Ambiental, tanto los efectuados en la DIA como los efectuados en el marco de las observaciones del presente ICSARA, esto deberá ser presentado como Anexo a la Adenda del proyecto.

**Respecto a los antecedentes presentados por el Proponente para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

5.2 En el contexto de los antecedentes presentados por el titular en el proceso de la presente evaluación ambiental, esta Autoridad Sanitaria considera no se acredita que no se presentaría los efectos, características y/o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, lo anterior mientras no se aclaren las observaciones en el ámbito Ruido Ambiental, residuos líquidos y sólidos.

5.3 En relación a la temática de emisiones atmosféricas, se estima que, durante la fase de construcción del proyecto, las emisiones principales estarán asociadas al movimiento de tierra, uso de maquinaria y transporte de materiales y que para la fase de operación se proyectan emisiones asociadas al uso de un generador de 80 kVA como respaldo en caso de emergencia. De acuerdo a lo identificado, se proponen una serie de medidas de control para disminuir las principales

---

<sup>1</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web\\_area\\_de\\_influencia.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf)



emisiones. Se solicita al titular ampliar información respecto al tipo de registro a utilizar para la correcta implementación de ellas y verificación de efectividad.

- 5.4 En relación a la temática de ruido, se proyectan niveles de ruido elevados durante la fase de construcción, especialmente en las zonas cercanas a la operación de maquinaria pesada. Se proponen varias medidas de control, como la instalación de barreras acústicas y la limitación de horarios de trabajo. Sin embargo, no se especifica un plan de monitoreo continuo para verificar la efectividad de estas medidas. Adicionalmente a lo anterior, el generador proyectado para la fase de operación tiene una potencia acústica máxima de 97,9 dB(A), que podría generar niveles de ruido considerables en las zonas cercanas, especialmente si se usa por periodos prolongados. El informe no menciona en específico el impacto del ruido del generador sobre la fauna local. Sin embargo, dado que la región de Ñuble tiene áreas protegidas y una rica biodiversidad, se solicita al titular analizar una medida específica para controlar el impacto del ruido del generador en la fase de operación.

**Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente**

**Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto a la superficie con plantas, algas, hongos animales silvestres y biota intervenida explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie, se solicita lo siguiente:**

- 5.5 En relación a la temática de Biodiversidad y referente a lo indicado en la Fase de Construcción, asociado a “Escarpe o extracción de la capa vegetal”, “Corta de flora y vegetación” y “Retiro de instalación de faenas”, se solicita al titular considerar un pre-tratamiento para los residuos de origen vegetal y asimilables a domiciliarios, donde se sugiere que los residuos de origen vegetal sean compostados, y los asimilables a domiciliarios sean entregados a un gestor autorizado. Además, se solicita conocer la propuesta de lugares autorizados, donde serán llevados los residuos generados en la etapa de construcción a disposición final. Lo anterior para asegurar que dichos residuos no serán depositados en quebradas o cauce natural existentes en el territorio. Para apoyo y guía del titular, se adjunta “Estrategia nacional de residuos orgánicos Chile 2040 (MMA, 2021)”, <https://economiacircular.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/03/Estrategia-Nacional-de-Residuos-OrganicosChile-2040.pdf>.
- 5.6 En lo referente a la acción de reforestación de los individuos que serán intervenidos en fase de construcción del proyecto, donde se menciona que *“a más tardar al segundo año después de efectuada la corta con la especie dominante Nothofagus pumilio”, se reforestara preferentemente en la misma provincia donde se ubica el predio de corta*”. Se solicita al titular conocer la propuesta de ubicación donde se realizara dicha acción de reforestación (Nombre predio, polígonos Shepe o Kmz), además que dicha acción sea realizada en la misma comuna o sector cordillerano de la Reserva de la Biosfera Corredor Biológico Nevados de Chillán - Laguna del Laja. Lo anterior, para asegurar el equilibrio ecológico, el ecosistema local y el hábitat de especies cordilleranas.
- 5.7 En relación a lo propuesto por el titular en el punto “3.8.2 Plan de contingencias y/o emergencias para situaciones de riesgo identificadas”, asociado al “Riesgo o contingencia Accidentes relacionados con especies protegidas por la ley de caza”, a desarrollar en las fases de construcción y operación, se solicita al titular detallar como se llevaran a cabo las acciones o medidas propuestas, a implementar en la fase de operación del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

5.8 Además, para cada una de las Fases (construcción y operación), se solicita conocer y detallar:

- (1) la propuesta de programa de charlas para dar a conocer las especies protegidas que pudieran estar en la zona del proyecto (Cantidad y propuesta de fechas);
- (2) las rutas señalizadas y delimitadas (ubicación);
- (3) gráfica, cantidad y ubicación en coordenadas UTM, de las señaléticas que se colocaran en diferentes partes de la zona, que indique la presencia de fauna silvestre y su prohibición de caza. También se solicita, que estas acciones una vez realizadas, sean informadas, con su respectiva evidencia a la Seremi de Medio Ambiente, región de Ñuble. Lo anterior para vincular con el “Plan de recuperación, conservación y gestión del huemul (*Hippocamelus bisulcus*) en la zona los nevados de Chillán (RECOGE).

Para apoyo y guía del titular, se adjunta Plan RECOGE Huemul, publicado en diario oficial, el 16 de febrero 2022, en el siguiente link: <https://bcn.cl/3le48>

5.9 Se solicita indicar si el titular contempla “Monitoreo participativo”, ante lo cual la seremi de medio ambiente de la región de Ñuble propone que el titular incorpore a la comunidad en el seguimiento de las fases del desarrollo de su proyecto. Ante lo cual solicita, evaluar su consideración, dado que en la zona donde se emplazará el proyecto, es reconocida como un área de valor de conservación, hábitat de especies protegidas, y presenta riesgo alto en cuanto a la pérdida de fauna y flora por cambios de precipitación en base al Atlas de Riesgo Climático, ARclim.

5.10 Respecto a los objetos de protección “Flora y Fauna” y su respectiva predicción de impacto e identificación de significancia, se establece *“índice de riesgo de pérdida de biodiversidad por efecto de cambios en la precipitación en la comuna de Pinto, al igual que el riesgo de pérdida de biodiversidad de flora por efecto de los cambios en la temperatura”* y *“En base a las precipitaciones medias anuales y el cambio de temperatura la comuna presenta un índice de riesgo “alto” de pérdida de biodiversidad”*. Se requiere que el titular especifique que las especies de flora y fauna identificadas no se encuentran en estado de conservación o son descritas como recurso escaso, único o representativo, según Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (SEA, 2023), para respaldar las conclusiones del titular donde se estable que *“se puede concluir que el proyecto no genera impactos significativos al sector de emplazamiento, además se ve que no hay una sinergia entre los impactos que produce el proyecto y los efectos del cambio climático”*.

5.11 En relación a la determinación AI y los distintos proyectos que se ejecutan en territorio, que pueden ocasionar efectos combinados que gatillen a impactos sinérgicos por la interacción espacio temporal de proyectos aledaños. Se solicita al titular evaluar y considerar proyectos aprobados, como proyectos que se encuentran en evaluación en SEIA. Lo anterior para descartar fundadamente la inexistencia de efectos adversos significativos y fragmentación del ecosistema, los recursos naturales y la biodiversidad del territorio.

5.12 Se sugiere al titular considerar señaléticas informativas y educativas sobre la importancia del cuidado del ecosistema y especies presentes en el territorio, según su categoría de conservación. Donde además podría detallar la Importancia del reciclaje y cómo una correcta gestión de residuos ayuda a proteger los ecosistemas (mis residuos, mi responsabilidad). Lo anterior a considerar, ya que dicho proyecto no considera compromisos ambientales voluntarios y se ubica en Sitio Prioritario para la conservación para efectos del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

5.13 Finalmente y referente al análisis de antecedentes que justifican la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, se menciona que en materias de competencia de este servicio, la Declaración de Impacto Ambiental no entrega los antecedentes necesarios para evaluar si el proyecto genera o presenta los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, asociado directamente a las áreas de influencia de; suelo, hidrología, flora y fauna.

### Agua

5.14 El titular indica que el agua potable para abastecer al complejo de departamentos provendrá de la vertiente del sector cuyos derechos de aprovechamiento se encuentran regulados. Además, señala que actualmente, existe una bocatoma desde la cual se suministra agua al proyecto aledaño “Edificio Refugio Nevados de Chillán”. D. Al respecto se solicita al titular lo siguiente:

- Para mejorar la presente descripción del proyecto, se solicita al titular entregar un archivo en formato KMZ (visible para Google Earth) con un layout general del proyecto, nombrando con su respectiva identificación las principales estructuras emplazadas y en particular debe incluir el o los puntos de la boca toma, atraveso de cauces (si los hubiera), estructura de conducción de las aguas hacia el proyecto, con sus respectivas coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS-84, con su respectivo Huso).

- El titular indica que el proyecto actual considera la utilización de 0,5 l/s. Considerando que la vertiente además abastece a otros 2 proyectos, se solicita señalar el caudal que dejaran libre, para garantizar la correcta conservación del posible ecosistema acuático que pueda existir en el o los cuerpos de agua que se formen a partir de esta vertiente.

- Detallar las medidas a implementar destinadas a evitar alteraciones significativas en los cauces que pudiesen afectar el posible ecosistema acuático asociado al área por donde corre naturalmente dicha vertiente.

- El titular debe considera en el plan de contingencia y emergencia al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura como parte de las instituciones a dar aviso ante eventos que afecten significativamente el posible ecosistema acuático.

5.15 Si se identifican cauces susceptibles de ser afectados, se solicita lo siguiente:

a) Definir mediante antecedentes técnicos o bibliográficos, si los cuerpos de aguas a intervenir presentan las condiciones necesarias para constituirse como un ecosistema acuático que permita albergar especies ícticas nativas. En caso afirmativo, se deberá realizar una caracterización base en alto y otra en bajo caudal en cada uno de ellos, con el fin de evidenciar la presencia y estado de especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, especies para las cuales se destinan esfuerzos sectoriales de protección. Para lo anterior, se sugiere utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46). Es importante señalar al titular, que previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar a Sernapesca regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

b) Si se realizan alteraciones en los cauces de agua (desvíos, ataguías, secado, canalizaciones u otras) y además, si en la caracterización limnológica se identifican especies ícticas nativas en estado de conservación, se deberá presentar en adenda un plan de rescate y relocalización de dicha fauna. El plan antes señalado, deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas, debido a que la revisión de dichos antecedentes se realiza en el proceso de evaluación en el SEIA. Ahora bien, el permiso para realizar dicha actividad, se debe solicitar directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto. Finalmente, es importante mencionar que debe quedar consignado en los antecedentes del permiso, la notificación al Sernapesca de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de 7 días antes que se ejecute la actividad de rescate y relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

## Fauna

5.16 Respecto del estudio medio biótico componente fauna, en el punto 3.7.1 Aves el titular indica *"El registro de aves se realizó a través del muestreo de transectos y dentro de ellos se establecieron 8 Puntos de Observación de Aves (POA) en sitios de interés, con el objetivo de ampliar el rango de detección de aves. Para ello, en cada punto de observación se estableció un radio aproximado de 25 metros y se registró toda la actividad detectada durante un tiempo estandarizado de 20 minutos (Hutto et al., 1986) ... "* para lo anterior se define, en la figura N°5 Puntos de observación de Ave, para el área de influencia del proyecto, una superficie y polígono para aves. Se solicita recabar mayor información ya que se detectó, al momento de visita en terreno, 4 ejemplares de carpintero Negro (2 machos y 2 hembras), los que tienen mayor desplazamiento que el área de influencia indicada. Se prevé que el ruido, vibración, emisiones, así como otras actividades, debieran tener un buffer que asegure la no afectación a aves. Ampliar

5.17 Respecto del estudio medio biótico componente fauna, en la tabla 10 Listado de riqueza potencial en el área de estudio. (CR) En peligro crítico; (DD) Datos insuficientes; (EN) En peligro; (EW) Extinta en Estado Silvestre; (EX) Extinta; (IC) Insuficientemente conocida; (LC) Preocupación menor; (NT) Casi amenazada; (VU) Vulnerable el titular incorpora al *Hippocamelus bisulcus* (Huemul), al respecto se solicita indicar fundadamente qué ocurre con el área de influencia declarada del proyecto teniendo en consideración que se encuentra dentro del Área de hábitat potencial de presencia huemul, también se solicita indicar, de corresponder, la existencia o no de sinergia entre este proyecto y otros emplazados en el área. Aclarar

**Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:**

Se solicita al titular analizar e incorporar un Informe de Mitigación de Impacto Vial (IMIV), el cual debe ser ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto en la Movilidad (SEIM) para su categorización y de acuerdo a eso informar cuales serían las mitigaciones asociadas al proyecto. Con esto se determina el impacto generado por el proyecto en el espacio público según la clasificación de que se entregue posterior al ingreso respectivo en la plataforma SEIM.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

En relación a los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas que se identifican en el área de influencia del proyecto se deberá analizar si el proyecto genera dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

- En el Capítulo 4. “Antecedentes artículo 11º” indica el punto 4.7 “EN CASO DE QUE EL PROYECTO O ACTIVIDAD SE EMPLACE EN, O EN LAS CERCANÍAS DE TIERRAS INDÍGENAS, ÁREAS DE DESARROLLO INDÍGENA O PUEBLOS INDÍGENAS, LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEBERÁ CONTENER LOS ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE SUSCEPTIBILIDAD DE AFECTACIÓN A DICHOS PUEBLOS LOCALIZADOS EN EL ÁREA EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO O ACTIVIDAD” al revisar fuente secundarias que “*En atención a la pertenencia a Pueblos Originarios dentro de la comuna de Pinto, según los datos del Censo de 2017, del total de habitantes un 4,23% de ellos dice sentirse perteneciente a pueblos originarios lo cual equivale a 458 personas. De este porcentaje un 86,02% señala pertenecer o identificarse con el pueblo Mapuche, dejando un 13,98% de representatividad para los otros pueblos originarios.*” (...) “*Por otro lado, en el área de influencia del emplazamiento del proyecto la presencia de habitantes que se consideran pertenecientes a pueblos originarios con relación al total de población del área de influencia según el análisis estadístico en Redatam es de un 8,53%, 4 de ellos dicen sentirse pertenecientes al pueblo Mapuche.*” (...)

*“En relación con lo anterior y a sabiendas que, según el procesamiento de datos estadísticos en Redatam identificado en la tabla anterior, se obtuvo que existen 7 personas que se consideran o se identifican con un pueblo originario. Respecto a lo anterior, cabe destacar que en particular el sentido de pertenencia no indica que aquella persona que se identifica con un pueblo originario sea parte una agrupación o viva de las costumbres de dicho pueblo. Se solicitó mediante Ley de Transparencia a CONADI la base de datos de asociaciones y/o comunidades indígenas. En este contexto, se identificó la asociación indígena “RUKALF”, sin embargo, se indicó que esta se encuentra inactiva y sin renovar desde el año 2020 a la fecha, además se indica que esta no presenta interés por parte de sus miembros para activarlo, no cuentan con representantes. Esta organización no tiene un punto de encuentro propio, y cuando se reunía (hasta el año 2018) lo hacían dentro del edificio municipal o en la biblioteca municipal. Según la información obtenida en trabajo de terreno a través de entrevistas realizadas a actores clave, según la pregunta ¿Existen agrupaciones de pueblos originarios en el sector? ¿cuáles? ¿qué tipo de actividades realizan y dónde? se indicó que no existe ningún tipo de organización de pueblos originarios en la zona, ni en sus cercanías y que nunca se han visto actividades y/o manifestaciones de la cultura en el sector. En este sentido, un ex miembro de la asociación indígena RUKALAF señaló que actualmente la asociación se encuentra inactiva hace años y que no se realizan ningún tipo de actividad por parte de ellos. Por lo tanto, es posible descartar actividades de GHPPI en el área de influencia definida para medio humano. (...)*

*“Cabe destacar que el sector que compone el área de influencia se caracteriza por ser turístico, conformado por recintos hoteleros y los complejos departamentales, dispuestos en torno a la ruta N55 y el camino Nevados de Chillán, concentrándose el mayor flujo de actividades en temporada invernal en donde se consideran los dominios esquiabiles del complejo, sus termas y recintos hoteleros y gastronómicos. Se menciona además que en época estival una vez desaparecidas las nieves, el complejo orienta sus actividades y servicios a la práctica deportiva en bicicleta y senderismo.” (...)*

*“Bajo los antecedentes presentados, de acuerdo con la saturación de información primaria, se descarta la presencia de pueblos indígenas en el predio y en el área de influencia, así como se descarta el uso de recursos naturales con fines tradicionales o culturales.” (énfasis agregado).*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

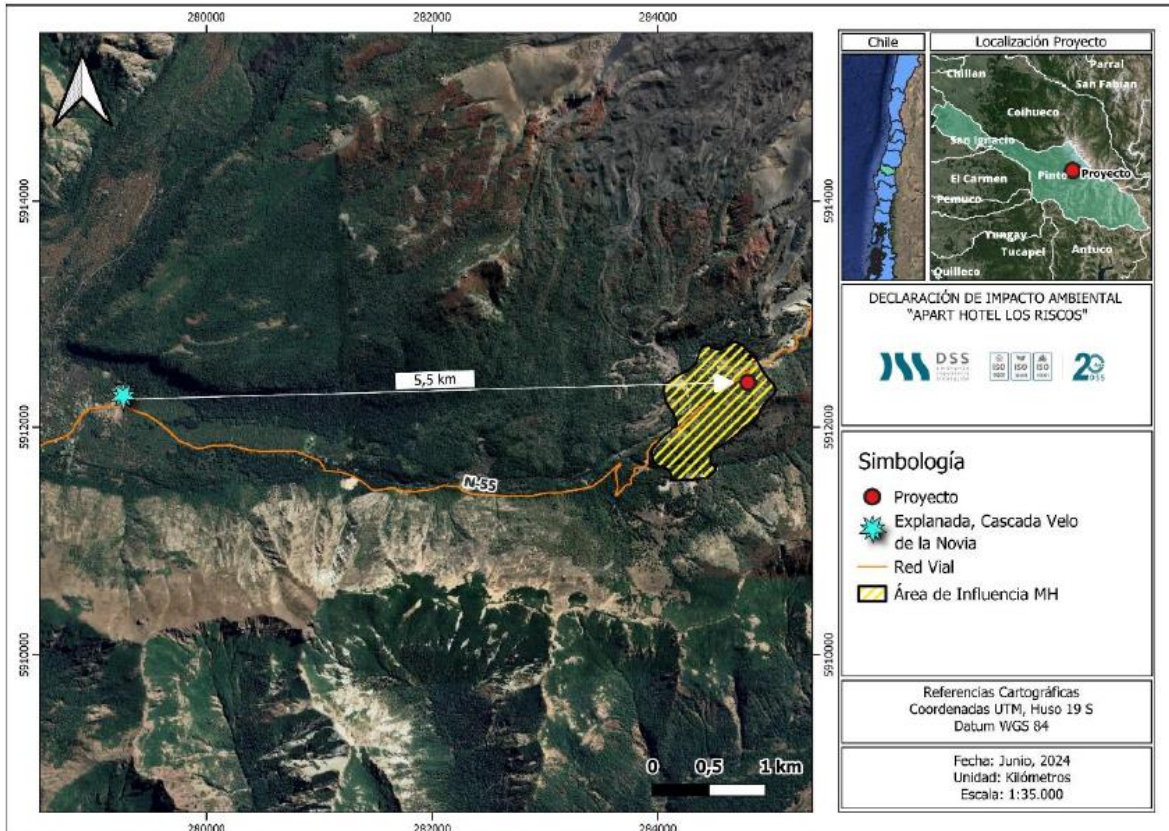
Por otro lado, del Anexo 4.8. “Informe de Medio Humano” de la DIA se indica en el punto 4.3.2 “Grupos Humanos Pertencientes a Pueblos Indígenas: Características étnicas “que “con el objetivo de hacer más exhaustivo la búsqueda de antecedentes en torno a manifestaciones de la cultura o presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos originarios, se revisó el expediente de evaluación ambiental de otro proyecto cercano al emplazamiento, en particular la línea de base de medio humano del “proyecto Edificio Refugio Nevados de Chillán” donde se identificó que en el sector de la explanada bajo la cascada “El Velo de La Novia”, frente a la Tenencia de Carabineros Fronteriza. La Asociación Indígena Chillán realizó un Nguillatun los días 10 y 11 de diciembre de 2022, dejando estructuras como ramadas (Canitos) en el lugar. La Asociación con dirección en Chillán y conformada desde 2015, con más de 200 miembros, la mayoría de Chillán, aunque igual hay de otros sectores. Posee directiva activa con presidente, vicepresidente, secretaria y tesorera junto con autoridades tradicionales como una Lonko. Estableció que, en cuanto a la relevancia de los lugares, el sector más importante que identifican como sagrado en su territorio es el sector del Velo de la Novia. Cabe destacar que la motivación para realizar un Ngillatún en dicho sector fue debido a un peuma (sueño) en donde los ancestros y chaodios hablaron para que se llevara a cabo una rogativa en dicho lugar. Es la primera vez que se hizo una rogativa en el Velo de la Novia. Esta rogativa, se hace con machi, huerquenes, lonkos entre otras autoridades tradicionales. En donde se preparan para pedir y agradecer a sus ancestros, al pillan, al antu, a la ñuke mapu, etc.

*En este contexto, y en atención a las partes del proyecto en relación con el sector de la explanada bajo la cascada el Velo de la Novia, la distancia entre la actividad realizada y el área de influencia del proyecto es de aproximadamente 5,5 km (Ver Figura 20) y se encuentra en una zona que no se verá intervenido por las obras del proyecto en ninguna de sus fases, por lo que se descarta la posible afectación. **Por lo tanto, es posible descartar actividades de GHPPI en el área de influencia definida para medio humano.***”

Figura: Velo de la novia en relación con el emplazamiento del proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>



Fuente: Figura 20. Velo de la novia en relación con el emplazamiento del proyecto” Anexo 4.8. “Informe de Medio Humano” de la DIA

Sobre lo anterior, se solicita que amplíe la información expuesta a efecto de determinar si dicha área de influencia del proyecto y las partes, obras o acciones del proyecto se vinculan o interactúan con alguna actividad realizada con la explanada de la cascada del Velo de la Novia.

Frente a lo señalado se solicita que el titular amplíe la información expuesta a efecto de recabar mayores antecedentes a objeto de determinar la presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI) recabados en los antecedentes bibliográficos citados; del acta realizada y de fuentes directas, en el área de influencia del proyecto, incluyendo las figuras establecidas en la ley 19.253 (Comunidades y asociaciones indígenas) así como cualquier grupo humano pertenecientes a pueblos indígenas.

Con lo anterior, se deberá actualizar el análisis del artículo 7° **en todos su literales**, teniendo en cuenta que, para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente en los literales del artículo 7° del D.S. 40 RSEIA, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

**Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra d) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

- En el Capítulo 4. “Antecedentes artículo 11º” indica el punto 4.7 “EN CASO DE QUE EL PROYECTO O ACTIVIDAD SE EMPLACE EN, O EN LAS CERCANÍAS DE TIERRAS INDÍGENAS, ÁREAS DE DESARROLLO INDÍGENA O PUEBLOS INDÍGENAS, LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEBERÁ CONTENER LOS ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE SUSCEPTIBILIDAD DE AFECTACIÓN A DICHS PUEBLOS LOCALIZADOS EN EL ÁREA EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO O ACTIVIDAD” al revisar fuente secundarias que “*En atención a la pertenencia a Pueblos Originarios dentro de la comuna de Pinto, según los datos del Censo de 2017, del total de habitantes un 4,23% de ellos dice sentirse perteneciente a pueblos originarios lo cual equivale a 458 personas. De este porcentaje un 86,02% señala pertenecer o identificarse con el pueblo Mapuche, dejando un 13,98% de representatividad para los otros pueblos originarios.*” (...) “*Por otro lado, en el área de influencia del emplazamiento del proyecto la presencia de habitantes que se consideran pertenecientes a pueblos originarios con relación al total de población del área de influencia según el análisis estadístico en Redatam es de un 8,53%, 4 de ellos dicen sentirse pertenecientes al pueblo Mapuche.*” (...)

*“En relación con lo anterior y a sabiendas que, según el procesamiento de datos estadísticos en Redatam identificado en la tabla anterior, se obtuvo que existen 7 personas que se consideran o se identifican con un pueblo originario. Respecto a lo anterior, cabe destacar que en particular el sentido de pertenencia no indica que aquella persona que se identifica con un pueblo originario sea parte una agrupación o viva de las costumbres de dicho pueblo. Se solicitó mediante Ley de Transparencia a CONADI la base de datos de asociaciones y/o comunidades indígenas. En este contexto, se identificó la asociación indígena “RUKALF”, sin embargo, se indicó que esta se encuentra inactiva y sin renovar desde el año 2020 a la fecha, además se indica que esta no presenta interés por parte de sus miembros para activarlo, no cuentan con representantes. Esta organización no tiene un punto de encuentro propio, y cuando se reunía (hasta el año 2018) lo hacían dentro del edificio municipal o en la biblioteca municipal. Según la información obtenida en trabajo de terreno a través de entrevistas realizadas a actores clave, según la pregunta ¿Existen agrupaciones de pueblos originarios en el sector? ¿cuáles? ¿qué tipo de actividades realizan y dónde? se indicó que no existe ningún tipo de organización de pueblos originarios en la zona, ni en sus cercanías y que nunca se han visto actividades y/o manifestaciones de la cultura en el sector. En este sentido, un ex miembro de la asociación indígena RUKALAF señaló que actualmente la asociación se encuentra inactiva hace años y que no se realizan ningún tipo de actividad por parte de ellos. Por lo tanto, es posible descartar actividades de GHPPI en el área de influencia definida para medio humano. (...)*

*“Cabe destacar que el sector que compone el área de influencia se caracteriza por ser turístico, conformado por recintos hoteleros y los complejos departamentales, dispuestos en torno a la ruta N55 y el camino Nevados de Chillán, concentrándose el mayor flujo de actividades en temporada invernal en donde se consideran los dominios esquiables del complejo, sus termas y recintos hoteleros y gastronómicos. Se menciona además que en época estival una vez desaparecidas las nieves, el complejo orienta sus actividades y servicios a la práctica deportiva en bicicleta y senderismo.” (...)*

*“Bajo los antecedentes presentados, de acuerdo con la saturación de información primaria, **se descarta la presencia de pueblos indígenas en el predio y en el área de influencia, así como se descarta el uso de recursos naturales con fines tradicionales o culturales.**” (énfasis agregado).*

Por otro lado, del Anexo 4.8. “Informe de Medio Humano” de la DIA se indica en el punto 4.3.2 “Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas: Características étnicas “que “*con el objetivo de hacer más exhaustivo la búsqueda de antecedentes en torno a manifestaciones de la cultura o presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos originarios, se revisó el expediente de evaluación ambiental de otro proyecto cercano al emplazamiento, en particular la línea de base de medio humano del “proyecto Edificio Refugio Nevados de Chillán” donde se identificó que en el*

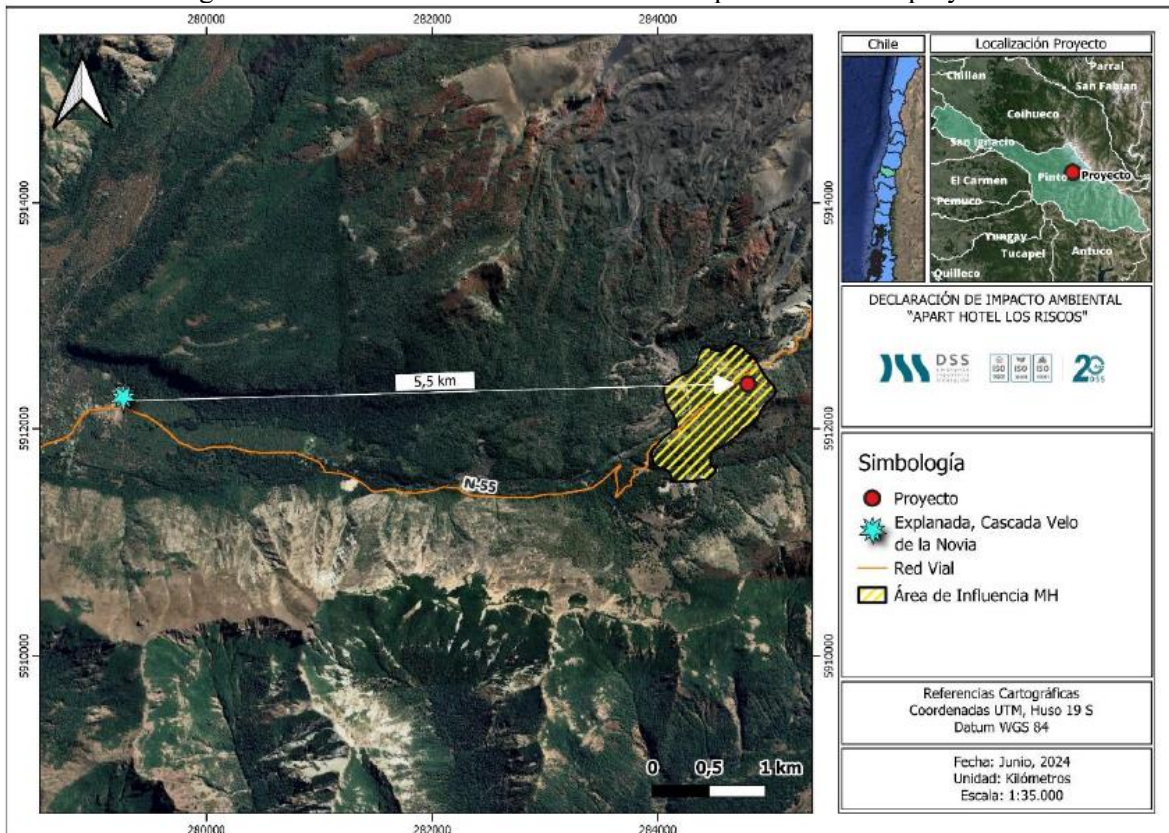


Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

sector de la explanada bajo la cascada “El Velo de La Novia”, frente a la Tenencia de Carabineros Fronteriza. La Asociación Indígena Chillán realizó un Nguillatun los días 10 y 11 de diciembre de 2022, dejando estructuras como ramadas (Canitos) en el lugar. La Asociación con dirección en Chillán y conformada desde 2015, con más de 200 miembros, la mayoría de Chillán, aunque igual hay de otros sectores. Posee directiva activa con presidente, vicepresidente, secretaria y tesorera junto con autoridades tradicionales como una Lonko. Estableció que, en cuanto a la relevancia de los lugares, el sector más importante que identifican como sagrado en su territorio es el sector del Velo de la Novia. Cabe destacar que la motivación para realizar un Ngillatún en dicho sector fue debido a un peuma (sueño) en donde los ancestros y chaodios hablaron para que se llevara a cabo una rogativa en dicho lugar. Es la primera vez que se hizo una rogativa en el Velo de la Novia. Esta rogativa, se hace con machi, huerquenes, lonkos entre otras autoridades tradicionales. En donde se preparan para pedir y agradecer a sus ancestros, al pillan, al antu, a la ñuke mapu, etc.

En este contexto, y en atención a las partes del proyecto en relación con el sector de la explanada bajo la cascada el Velo de la Novia, la distancia entre la actividad realizada y el área de influencia del proyecto es de aproximadamente 5,5 km (Ver Figura 20) y se encuentra en una zona que no se verá intervenido por las obras del proyecto en ninguna de sus fases, por lo que se descarta la posible afectación. **Por lo tanto, es posible descartar actividades de GHPI en el área de influencia definida para medio humano.”**

Figura: Velo de la novia en relación con el emplazamiento del proyecto



Fuente: Figura 20. Velo de la novia en relación con el emplazamiento del proyecto” Anexo 4.8. “Informe de Medio Humano” de la DIA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

Se solicita que amplíe la información expuesta a efecto de determinar si dicha área de influencia del proyecto y las partes, obras o acciones del proyecto se vinculan o interactúan con alguna actividad realizada con la explanada de la cascada del Velo de la Novia.

Considerando los antecedentes identificados en la DIA, se solicita que el titular amplíe la información presentada a efecto que presente mayores antecedentes que: a) permitan identificar con claridad la eventual existencia de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia del proyecto; b) se deberán presentar mayores antecedentes de los grupos humanos, a objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas. Para ello se deberá considerar la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellos habiten, según se establece en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.**

Se solicita presentar los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no genera algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. De acuerdo con ello, se solicita subsanar las siguientes observaciones:

- **Componente Paleontológico**

Según los antecedentes presentados por el titular y Hoja Laguna del Maule (Muñoz y Niemeyer, 1984) el proyecto se emplaza sobre la unidad geológica Formación Cola de Zorro (PPlcz) de edad Plioceno. Esta unidad se considera **susceptible** bajo los criterios de Potencial Paleontológico del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).

De acuerdo con ello, y que los antecedentes proporcionados en esta DIA no permiten determinar la ausencia de bienes paleontológicos en el Área de Influencia del proyecto y, por lo tanto, no es posible asegurar su no afectación, se solicita al Titular la elaboración de un informe paleontológico para la totalidad del área del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para la elaboración de informes paleontológicos” del CMN ([www.monumentos.gob.cl](http://www.monumentos.gob.cl)), el cual deberá incorporar medidas de mitigación acordes a lo que se determine en el informe paleontológico.

El informe solicitado debe ser elaborado por un/a profesional paleontólogo/a que cumpla con lo establecido en la Resolución Exenta N° 650 del 05.07.2022, sobre la “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”.

#### Referencias

Muñoz, J.; Niemeyer, H. 1984. Hoja Laguna del Maule. Servicio Nacional de Geología y Minería., Carta Geológica de Chile, No. 64. Escala 1: 250.000.

## **VI. Plan de prevención de contingencias y de emergencias**

6.1 Se solicita actualizar el Plan de contingencias y emergencias”, y presentarlo considerando que:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

- Se requiere que realice un análisis de los riesgos asociados a la ejecución de cada una de las fases del proyecto y, conforme a los resultados que se obtengan, se solicita actualizar las medidas de prevención de contingencias y de emergencias para cada situación de riesgo o contingencia y de emergencia identificada, considerando lo observado en el presente informe de acuerdo a lo requerido en los artículos 102°, 103° y 104° del RSEIA
- En tal sentido se señala al Titular, que no corresponde en esta instancia la presentación de los planes de emergencia y seguridad asociada a normativa de salud de los trabajadores y/o a riesgos relacionados con la seguridad ocupacional y de las instalaciones.

Lo anterior, en el siguiente formato:

Tabla: Riesgo [ <i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i> ]	
Fase del proyecto a la que aplica	[ <i>Fase de construcción, operación o cierre.</i> ]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[ <i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i> ]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[ <i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i> ]
Forma de control y seguimiento	[ <i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i> ]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[ <i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i> ]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[ <i>Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i> ]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[ <i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i> ]

## **VII. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad**

7.1 En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, se solicita al Titular presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

### **VIII. Relación con políticas, planes y programas de desarrollo regional**

Revisados los antecedentes proporcionados por el Titular, no se ha hecho entrega de la información necesaria para establecer si el proyecto o actividad presentado a evaluación, se relaciona desde el punto de vista ambiental con la Estrategia Regional de Desarrollo de Ñuble 2030, instrumento utilizado para realizar el análisis en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en lo que compete al Gobierno Regional.

### **IX. Compromisos Voluntarios**

En el caso de considerar algún Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) a implementar, se solicita al titular presentarlo en el siguiente formato, incorporando todos los detalles que permitan su análisis y evaluación, como lugar de implementación del compromiso, superficie a compensar e indicadores de cumplimiento entre otras:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i> <i>[Si corresponde, indicar el nombre del impacto]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<i>Objetivo: [XXX]</i> <i>Descripción: [XXX]</i> <i>Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<i>Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> <i>Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <i>Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>

	<i>corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

**Any Riveros Aliaga**  
 Director/a Regional  
 Servicio de Evaluación Ambiental  
 Región de Ñuble

KRE

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>  
 Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163430753>